



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN IMPUESTAS POR LOS
CONSEJEROS Y CONSEJERAS, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE
PROTECCIÓN DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES. EN EL MUNICIPIO
VALENCIA**

INSTITUCIÓN: Consejo Municipal de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes en la Parroquia Rafael Urdaneta, Municipio Valencia, Urbanización la Isabelica, Estado Carabobo.

Autores:

Merly Fernández Fagundi

C.I. N° V-: 10.325.257

Simón Herrera Zambrano

C.I. N° V-: 24.247.577

Tutora: Lourdes Burgos Briceño.

C.I. N° V-7.050.681

San Diego, Abril 2018.



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

Autores:

Merly Fernández Fagundi

C.I. N° V-: 10.325.257

Simón Herrera Zambrano

C.I. N° V-: 24.247.577

Tutora: Lourdes Burgos Briceño.

C.I. N° V-7.050.681

San Diego, Abril 2018.

AGRADECIMIENTOS.

A Dios, a nuestros padres, a la familia, apoyos incondicionales que nos ofrecieron durante nuestras vidas y por el apoyo brindado durante nuestra carrera donde pasamos momentos felices, difíciles, lagrimas, ansiedad, tristeza y alegría pero siempre al lado de nuestra familia que estuvieron en esos momentos.

Agradecimientos especiales a nuestras tutoras de institución Dra. Lourdes Burgos Briceño y Dra. Claudia Fabiano, por ser nuestras guías, orientadoras durante el periodo de pasantía.

Gracias al Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, Estado Carabobo, por permitirnos cumplir con nuestro deber de realizar las pasantías dentro del departamento de Consejería de la misma Institución, a todos los Consejeros y consejeras especialmente a la Dra. Moya, Claudia Fabiano, a la Directora abogada del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia por todo su apoyo, ayuda y colaboración para lograr este sueño de obtener el título de Abogado.

Las gracias en último lugar pero no menos importante a mi casa Universidad José Antonio Páez por darnos la oportunidad de ser nuestra casa de estudio y ser nuestra fuente e instrumento de llegar a lograr nuestros objetivos de realizar el sueño de obtener nuestros títulos de abogado de la República Bolivariana de Venezuela.

Merly Andelina Fernández Fagundi

RECONOCIMIENTOS

Sr. Todo Poderoso Creador del cielo y de la tierra, tu señor Dios por ser tan bueno y haberme dado esta oportunidad para continuar después de la pérdida de mi madre la Sra. Amada de Fernández Fagundez y a mi padre el Sr. Carlos Fernández goce de su presencia mientras que estaban con vida gracias Dios por darme esa oportunidad que tuve por tener esos padres y de ser su hija a aunque no gozare de su presencia, pero siempre estarán en mi corazón, porque para mí nunca se han ido de mi lado, a mis hermanos aunque algunos partieron con Dios siempre estarán en mi mente y a mi lado, Mi esposo Willian José Arriechi que ha estado en todo momento cerca y no dejo de apoyarme. Mi Hermana Julia Fernández que siempre estuvo dándome fuerza de aliento cuando estaba triste y cuando me caía, dándome para seguir luchando, a mis sobrinos Gladis Fagundez siempre facilitándome oraciones para seguir guerreando en mi carrera. Y lograr al final de mis estudios y obtener el título de abogado. Agradecemos especialmente a nuestros jurados y a seguir luchando por las personas que quiero, gracias a mis compañeros que de alguna manera estuvieron presentes en este camino

En nombre de Dios Gracias

Merly Andelina Fernández Fagundi

RECONOCIMIENTOS

Debemos dar reconocimiento a Dios, por darme las fuerzas de continuar y alcanzar este momento final de disfrutar nuestras metas, también aquellas personas que siempre estuvieron ahí apoyando de manera incondicional, siendo esas las persona que me dieron la oportunidad no solo de vivir, sino también tener esta maravillosa oportunidad de realizar este trabajo.

Gracias GRACIELA ZAMBRANO, madre, y ejemplo a seguir en todos los aspectos de la vida.

Gracias SERGIO HERRERA, padre honrado y trabajador.

Gracias YOLANDA TOVAR, mi segunda madre incondicional

Dedicamos este trabajo de grado como primer lugar a nuestros seres queridos que ya no están y lo que aún siguen con nosotros, donde quiera que se encuentre, nos estarán dando las bendiciones y acompañarnos a dar nuestro primer paso ejerciendo nuestra carrera de abogado y pedirle éxito para todo aquellos que nos enfrentamos a la defensa de este trabajo de grado.

Simón Alejandro Herrera Zambrano

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título.....	I
Constancia de Aceptación.....	II
Agradecimiento.....	III
Reconocimiento.....	IV
Índice.....	VI
Resumen Informativo.....	VIII
Introducción.....	IX

Capítulo I

El Problema.....	11
Planteamiento del Problema.....	11
Formulación del Problema.....	14
Objetivo General.....	14
Objetivos Específicos.....	14
Justificación y estudios.....	15
Limitaciones.....	15

Capítulo II

Marco referencial y Conceptual.....	16
Antecedentes de la investigación.....	16
Bases Teóricas.....	18
Fundamentos Legales.....	22
Definición de términos básicos.....	34

Capítulo III

Marco Metodológico	39
Tipo de Investigación.....	39
Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica.....	40
Diseño aplicado a este proyecto.....	40
Fases Metodológicas.....	41

Capítulo IV

Resultados, recomendaciones y conclusiones

Resultados.....	43
Recomendaciones.....	46
Conclusiones.....	48
Referencias bibliográficas.....	50



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO
CARRERA DERECHO**

**EFFECTIVIDAD DE LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN IMPUESTAS POR LOS
CONSEJEROS Y CONSEJERAS, DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN DE
NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO VALENCIA**

Autores:

Merly Fernández Fagundi

C.I. N° V-: 10.325.257

Simón Herrera

C.I. N° V-: 24.247.577

Tutora: Lourdes Burgos Briceño.

C.I. N° V-7.050.681

RESUMEN INFORMATIVO

Esta investigación pretende corroborar y verificar la importancia y sobre todo la efectividad de las medidas de protección dictadas e impuestas por los Consejeros y Consejeras de Protección, adscritos al Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, del Municipio Valencia, del Estado Carabobo, cuando se compruebe la amenaza o la violación de un derecho hacia los niños, niñas y adolescentes, por lo que nos proponemos verificar que se imponen para su aplicación medidas altamente efectivas, como garantía de protección que favorezcan y tutelen los derechos de los niños, niñas y adolescentes para el logro del buen desenvolvimiento de la personalidad de éstos, coadyuvar en prevenir, o en su defecto restablecer la situación jurídica infringida por violencia, explotación y abuso contra ellos, para formar el adulto del futuro, integro con principios, de valores y conductas en una excelente crianza, que es la clave fundamental para la supervivencia, la estabilidad y el progreso de todas las naciones ya que el niño y adolescente de hoy, es el hombre del mañana, cuyo elemento más importante y relevante en nuestra investigación, es supervisar, hacer seguimiento del cumplimiento de estas medidas impuestas, para garantizar el disfrute pleno y efectivo de la defensa de sus derechos y garantías a través de la protección integral entre el trió: Estado, Familia y Sociedad.

Descriptor: efectividad, medidas de protección, cumplimiento, supervisión, seguimiento.

INTRODUCCIÓN

Hoy en día existe disposiciones sociales, Jurídicas, Políticas y económicas que obligan a la familia y al Estado, proteger a los niños, niñas y adolescentes, siendo aquí el elemento más importante y relevante es el disfrute pleno y efectivo de la defensa de sus derechos y garantías a través de la protección integral de Estado y la sociedad donde el mayor responsable son los familiares y el Estado.

De lo anteriormente planteado, con la finalidad de atenuar situaciones irregulares que afectan a los niños, niñas y adolescentes de manera negativa en cuanto a sus derechos, el Estado en su ordenamiento jurídico ha creado medidas de protección para ellos, al momento que se evidencie situaciones de grave violación de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, en las cuales, exista la amenaza y/o violación de los derechos a la vida, la salud y la integridad personal, la alimentación, entre otros.

Ahora bien, en Venezuela, en cuanto a la responsabilidad del Estado, la ejerce a través de los Consejos Municipales de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que son creados en que a través de los consejeros y consejeras de Protección, que imponen una medida de cada Municipio del respectivo Estado, órgano administrativo que a través de los Consejeros y Consejeras de Protección que laboran en ellos, dictan medidas de protección siempre y cuando se comprueben la amenaza o la violación de un derecho hacia los niños, niñas y adolescentes, por lo que en esta investigación nos proponemos corroborar y verificar sobre la efectividad, la importancia en que se impongan para su aplicación medidas altamente efectivas, como garantía de protección que favorezcan y tutelen los derechos de los niños, niñas y adolescentes de hoy, que serán los hombres del mañana, es decir la futura generación.

Las medidas de protección son acciones tomadas por el consejero de protección con el fin de hacer efectivo el cuidado y protección de la víctima, siendo en este caso el niño, niña o adolescente ante cualquier posible ataque o agresión hacia sus derechos, teniendo como objetivo salvaguardar en su totalidad la integridad no solo física sino

también psicológica del niño, niña o adolescente agraviado o posible agraviado. En la legislación civil venezolana, las acciones pertinentes de los consejeros de protección del niño niña y adolescente se encuentran establecidas en los artículos 125 al 128, en la Ley Orgánica para la Protección de Niño, Niña y Adolescentes (LOPNNA).

Ahora bien, el presente trabajo comprende los siguientes capítulos:

CAPITULO I: El Problema, contempla el planteamiento del problema, los objetivos generales y específicos de la investigación, la justificación, y las limitaciones.

CAPITULO II: Marco Referencial Conceptual, expone los antecedentes de estudio, las bases teóricas y jurídicas, y la definición de conceptos básicos de la investigación.

CAPITULO III: Marco Metodológico, se muestra la metodología de la investigación, el tipo de investigación, métodos, diseños y técnicas de investigación jurídica, así como el desarrollo de las fases de la investigación.

CAPITULO IV: Resultados, consiste en presentar los resultados obtenidos después de haber desarrollado cada uno de los objetivos específicos, las recomendaciones, y las conclusiones, por último se muestran las Referencias Bibliográficas.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema

Dentro de los órganos que integran el Sistema Municipal para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SMPINNA) se encuentran el Consejo de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia (CPINNA), que tiene como función velar por el cumplimiento de los derechos y deberes, y en caso contrario, restaurar los derechos vulnerados de los niños, niñas y adolescentes. Dicho órgano está destinado a la protección y atención de todos los niños, niñas y adolescentes y establecer los medios a través de los cuales se asegura el goce efectivo de los derechos y garantías y el cumplimiento de los deberes establecidos en la ley que regula la materia, en este caso es la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA).

En tal sentido, se resalta que en Venezuela existe actualmente instancias locales de protección en caso de maltrato y violencia, denominadas Consejos Municipales de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (CMDNNA) y en este caso es el lugar, en la que se realizó nuestras pasantías: “Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Municipio Valencia, órganos de naturaleza pública y con personalidad jurídica propia, paritariamente conformados por representantes del sector público y de la sociedad de acuerdo al paradigma de corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia para velar por la defensa de los derechos de la población entre 0 y 17 años de edad, conforme al marco legal que regula la protección de niños, niñas y adolescentes”.

Estas, medidas que se dictan e imponen en la oportunidad en las que se constata y/o establecen las graves y extremas situaciones que generan las múltiples y variables violaciones a los derechos de éstos, como por ejemplo lo es el abandono de calle, en los que existen maltratos físicos, maltratos psicológicos, casos de drogas, violaciones sexuales, llegando incluso en situaciones extremas hasta el asesinato; hasta la más sutil e indiferente

negación de amor a niños, niñas y/o adolescentes que crecen sin esperanza, sin amor, en un entorno hostil, por lo que aprenden a vivir en un mundo cruel, por lo que adoptan un comportamiento negativo, que genera un individuo agresivo y atrae consigo que sus acciones sean contraria al derecho, a la moral y a las buenas costumbres, que constituyen limitaciones para que los niños, niñas y adolescentes, tengan un desarrollo positivo en su vida.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2014), refiere que además del riesgo de lesión a los derechos fundamentales y en extremo a la muerte, es además una indudable causa de sufrimiento, con consecuencias inmediatas y mediatas, tales como trastornos del desarrollo cerebral, nervioso e inmunitario y elevado riesgo de sufrir problemas conductuales, físicos y mentales: actos de violencia (como víctimas o perpetradores), depresión, adicciones (tabaco, alcohol, drogas), obesidad, comportamientos sexuales de alto riesgo, embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual y suicidio.

No es menos importante, y constituye además estudio especial a desarrollar, el problema de hacinamientos, a causa del entorno físico que existen en las Entidades de Atención, agravando esta realidad el hecho de no contar con un equipo multidisciplinario de profesionales en distintas disciplinas, en especial y primordialmente, con un médico calificado para atender a los niños, niñas y adolescente, que se encuentra bajo estas medidas provisionales y accesorias que constituyen las entidades de atención, a lo que se le suma en algunos casos, la falta de preparación y vigilancia de los responsables de estas casas de entidades o familias sustituta, en el proceso de transacción a otra medida administrativas de protección, o a una decisión judicial de colocación de familia siempre que no sea posible el reintegro del niños, niñas y/o adolescentes a la familia de origen.

De lo anteriormente dicho, se puede decir que el maltrato en niños, niñas y adolescentes resulta ser un problema con notables repercusiones que se pueden dar en corto, mediano y largo plazo, así como a nivel social en lo educativo, sanitario, legal y económico, por lo cual su prevención y control requiere de esfuerzos y enfoques de los diferentes órganos multidisciplinarios, socio-asistencial y jurídica.

En este orden de idea, acerca del maltrato en niños, niñas y adolescentes, es de señalar que, el Municipio Valencia ocupa un lugar entre los primeros cinco (5) a nivel regional de incidencia de maltrato en niños, niñas y adolescentes, según relata el responsable del respectivo Sistema de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (SDPNNA de Valencia).

Se puede decir que el problema que representa el maltrato en niños, niñas y adolescentes, se encuentra dirigido a determinar sus características, así como a conocer cuáles son los procedimientos y las sanciones encaminadas a proteger a sus víctimas; en el caso de la presente investigación, su importancia se desprende de los siguientes argumentos: en lo jurídico, haciendo referencias a las distintos tipos de medidas existentes en la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes, y en lo social, haciendo referencia a una aportación trascendente, pues sus hallazgos podrán servir como base de datos útil para los entes estatales y organizaciones de carácter privado dedicadas a la protección de niños, niñas y adolescentes, para que así puedan planificar y ejecutar programas de prevención del maltrato en niños, niñas y adolescentes del Municipio Valencia del Estado Carabobo, de forma tal que se pueda combatir el flagelo que representa el abandono, maltrato de los mismos, en el presente y futuro.

En esta investigación relacionada con el problema que enfrentan los niños, niñas y adolescentes en relación al abandono, al maltrato, violación a sus derechos integrales que les consagra nuestra Carta Magna, y que bien desarrolla como normativa especial la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, y que en ocasiones por el desconocimiento y otros, por el irrespeto deliberado de los derechos que ellos tienen, que frente terceros se les vulneran y violan, y son los Consejeros de Protección quienes actúan de acuerdo a la Ley para brindar protección y encauzar las causas que se les presentan, a través de sus atribuciones, para imponer las medidas de protección cuando se constate la violación de los derechos y garantías, al dictar y ejecutar medidas, lo que hace imperioso a posteriori revisar cuan efectivas resultan ser las medidas de protección impuesta por los Consejeros y Consejeras, del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, con

énfasis en cuanto al seguimiento, e interponer las acciones dirigidas a establecer sanciones ante el desacato de las medidas dictadas por ellos, entre otros, como lo es además, corroborar lo acertado y/lo pertinente, eficiente de la medida impuesta.

Formulación del Problema

¿ Que tan efectivas son las medidas de protección impuestas por los Consejeros y Consejeras, del Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo ?

Objetivos del Estudio.

Objetivo General

Efectividad de las medidas de protección impuesta por los Consejeros y Consejeras, del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, en el Municipio Valencia, del Estado Carabobo.

Objetivos Específicos

- 1.- Estudiar el procedimiento de las medidas de protección impuestas por los Consejeros y Consejeras de protección en cada caso que corresponda aplicar.
- 2.- Determinar las causas que generan la limitada existencia de casas de abrigo, en el Municipio Valencia, Estado Carabobo, en las que se puedan ejecutar programas contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que permita tomar las medidas de protección pertinente.
- 3.-Analizar las medidas de protección de niños, niñas, y adolescentes que limitan la efectividad de las medidas en los casos de abandono y situación de calle.

- **Justificación del Estudio.**

La importancia de esta investigación, tiene sus bases fundamentales en verificar lo eficiente de las medidas de protección dictadas por los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, ubicado en el sector la Isabelica del Municipio Valencia, Estado Carabobo, que nos permitan diagnosticar si en los procedimientos administrativos, se imponen de manera eficaz los distintos tipos medidas de protección, en virtud de la denuncia recibida antes el Consejo Municipal de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes ubicado en el Municipio Valencia.

Además, la presente investigación se justifica, por cuanto puede servir para informar y/o orientar a las comunidades en cuanto al conocimiento de las leyes que protegen a niños, niñas y adolescentes debido a que cuando un familiar o un tercero maltrata, abandona a un niño, niña o adolescente, resulta obligación de todos denunciar ante el órgano competente, que es el encargado de recibir y procesar la denuncia, en consecuencia deberá investigar el caso para dictar la medida adecuada correspondiente aplicando los programas de orientación, donde se resalta las medidas a tomar, en caso de que exista el maltrato al niño, niña y adolescente, basándose en la Ley Orgánica para la Protección del Niños, Niñas y Adolescentes.

- **Limitaciones del Estudio.**

Restricciones que se presentaron para realizar esta investigación, a los fines de evaluar la efectividad de las medidas de protección impuesta por los Consejeros y Consejeras, del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, por cuanto no tuvimos acceso a los expedientes por motivo de falta de tiempo de los funcionarios, en virtud del volumen de casos por denuncias diaria que tenían que atender, lo que limito el acceso a información de los expedientes, aunado al hecho de la confidencialidad que por ley existe en los expedientes, a los fines de resguardar la privacidad e integridad moral de los niños, niñas y adolescentes, en consecuencia estos hechos limitaron el estudio a profundidad para verificar la efectividad de las medidas acordadas en los casos de aplicación.

CAPÍTULO II

MARCO REFERENCIAL CONCEPTUAL

El marco teórico es la etapa en que reunimos información documental para confeccionar el diseño metodológico de la investigación, es decir, el momento en que establecemos cómo y qué información recogeremos, de qué manera la analizaremos y aproximadamente cuánto tiempo demoraremos.

Simultáneamente, la información recogida para el Marco Teórico nos proporcionará un conocimiento profundo de la teoría que le da significado a la investigación. Es a partir de las teorías existentes sobre el objeto de estudio, como pueden generarse nuevos conocimientos.

2.1 Antecedentes de la Investigación:

Durante el transcurso de la presente investigación se utilizaron trabajos de grados y estudios como referentes, que constituyen los antecedentes, los trabajos realizados previamente relacionados con el tema o problema tratado en la investigación.

Rocío Nalda Palomer, 2016. Profesor Guía: Gabriel Álvarez Undurraga, Santiago de Chile. Universidad de Chile. Facultad de Derecho. Departamento de Ciencias del Derecho: **“La Eficacia del Procedimiento de Medidas de Protección del Niño, Niña o Adolescente”**, para Optar al Grado de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Lorena Villa (2012), egresada de la Universidad José Antonio Páez, en el Municipio San Diego en su trabajo de grado para optar por el título de Abogada titulado: **“Disconformidad en Disminuir el maltrato infantil y como la aplicación de las Medida de Protección que se presenta en las oficinas de los Consejos de Protección con los actos administrativo dictado por el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescentes”**, la finalidad fue explorar la disconformidad de los actos administrativo

dictados por el Consejo de Protección del Niño, Niña y Adolescente al maltrato, negligencia, abandono, explotación y cualquier otro abuso que vulnere los derechos del niño, niña y adolescente, que deban basarse en los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico vigente de nuestro país y con sus respectivas atribuciones que tiene el Consejo de Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, todo esto a través de los diferentes métodos investigativo utilizado para la obtención de la información pertinente acerca del tema, lo cuales dichas medidas de protección se encuentran mencionado en la Ley de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes e inclusive establecido de alguna manera por medios de los derechos deberes y garantías de los niños en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de forma generada. Es la base de la investigación es la CRBV donde debe afianzarse los Consejeros y Consejeras para dictar las medidas correspondiente al caso e violaciones de los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes.

Yenisse Jiménez C (2007) Universidad Rafael Urdaneta del Estado Zulia en su resumen del trabajo de grado para optar por el título de Abogado titulado “Procedimientos Administrativos en la Ley Orgánica de Protecciones, llevado y desarrollar todo lo concerniente al régimen de la LOPNNA, desde el derecho, fijación, extensión del régimen, limitaciones de los procedimientos llevado a cabo por los Consejeros y Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes dictado por las medidas de protección”.

Los aportes que proporcionan estos trabajos de investigación en materia de protección del niños, niñas y adolescentes se concluyen que el Consejo de Protección debe resguardar los derechos y garantías que permitan la operatividad de la misma de forma eficiente en beneficio del interés jurídico de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades que se encuentre en la Jurisdicción del Municipio Valencia.

Los trabajos investigados citados, estructurarán las bases que sirvieron de orientación, en la exposición y desarrollo del tema tratado en este estudio, por lo tanto contribuyeron a afianzar los pasos orientados a despejar el camino de la investigación.

A partir de la consulta de estos antecedentes, se pudo precisar cómo fue tratado este tema en otros estudios tanto en el ámbito nacional e internacional, que aporta distintos tipos de información dentro de las denuncias presentadas que fueron recolectadas, qué diseño se emplearon y además permitir central el estudio evitando las desviaciones y proveer un marco de referencia para interpretar los resultados del trabajo objeto de estudio.

Se describe la importancia de cumplir con la supervisión o seguimiento de las medidas dictadas por los Consejeros y Consejeras, a través de los visitadores sociales que forman parte del Equipo Multidisciplinario del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes del Valencia, sector la Isabelica del Estado Carabobo a los fines de vigilar que las medidas impuestas en sede administrativa por el Consejo de Protección de Niños, Niñas, como por ejemplo, colocación de familia o entidades de atención, abrigo, separación del entorno familiar entre otras, asegurándose que se restablezca la situación infringida en cuanto al Régimen que solo puede durar un tiempo de treinta días.

2.2 Bases Teóricas:

La base teórica dentro de las diferentes teorías utilizadas para fundamentar la presente investigación se tienen las siguientes:

Derechos de los niños, niñas y adolescentes el origen se remonta al 20 de Noviembre de 1989 cuando la asamblea Nacional de la Naciones Unida, aprueba por unanimidad la Convención Internacional sobre los derechos del niño (CIDN) que represente un hito importantísimo en las concesiones doctrinarias, en las construcciones jurídicas y en la estrategia fáctica relacionada con la niñez.

Existe un antes y un después, la cual tendrá una gran incidencia en la calidad del niños, niñas y adolescentes de todo el mundo en los próximos años. Se abandona el concepto de niño como un sujeto tutelado para adoptar el concepto del niño como una persona en desarrollo con derecho y responsabilidades inherentes al ser humano. Anteriormente no se

reconocía los derechos de niños, niñas y adolescentes cuando eran maltratados y no existía quien lo protegiera.

Se denomina infancia al periodo de la vida de una persona que finalizar a los 7 años aproximadamente, cuando esta por ingresar en el siguiente llamado pubertad. A la infancia se le considera el momento clave en la vida de cualquier ser humano, es allí donde se conforma los soportes afectivos o intelectuales de la persona, siendo esto de los que dependerá en el futuro éxito o fracaso del individuo una vez adulto.

En el año 2002 la Asamblea General de Las Naciones Unidas celebra reunión especial a favor de la infancia, una reunión en la que se debate por primera vez cuestiones específicas sobre la infancia. Cientos de niños y niñas participan como miembros de las delegaciones oficiales y los dirigentes mundiales se comprometen en un pacto sobre los derechos de la infancia denominados “Un Mundo apropiado para los niños”.

En el año 2007 se realiza una reunión para dar seguimiento 5 años después de la sección especial de la Asamblea General de Las Naciones Unidas a favor de la infancia finaliza con una declaración sobre la infancia aprobado por más de 140 gobiernos. La declaración reconoce los progresos alcanzados y los desafío. Que permanecen y reafirman su compromiso con el pacto en favor de un Mundo Apropiado para los niños, la Convención y sus Protocolos facultativos.

Observando la evolución que ha tenido los derechos de las infancias se ve que no asido suficiente el trabajo que se está realizando ya que sigue existiendo el maltrato a los niños, niñas y adolescentes a pesar de existir tratados internacionales y a nivel mundial y en Venezuela a través de la (LOPNNA).

La Convención comprende 54 artículos y se basa en 4 principios fundamentales, la no discriminación, el interés superior de niño, el derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, en respeto por lo puntos de vista de la niñez.

Su amplio alcance y la importancia que otorga a la participación de niños, niñas, y adolescentes, confieren una trascendencia transitoria a todas las acciones orientadas a promover, proteger y satisfacer los derechos de los niños.

La Convención constituye una aportación fundamental al marco internacional de los derechos humanos. Aunque existen desde hace solo dos décadas, ha logrado una aceptación casi universal hasta el 2009 la han ratificado 193 países de los dos que quedan. Son Somalia y Estados Unidos han manifestado su apoyo mediante la firme del tratado la convención, por lo que podemos decir de la Convención y sus Protocolos facultativos se han difundido por Continentes, Regiones, Países y Comunidades, y no cabe duda que continua siendo la Carta Magna durante años e incluso siglos.

Arias (2012) afirma que “Las bases teóricas implican un desarrollo amplio de los conceptos y proposiciones que conforman el punto de vista o enfoque adoptado, para sustentar o explicar el problema planteado”. (p. 107) .

Nos basamos en el maltrato infantil: Santa María (2012) en el caso de los niños se da en una relación de vulnerabilidad en los niños, niñas y adolescentes, con mínimos recursos para defenderse del maltrato que le pueden hacer los adultos, se le consideran daños emocionales a los efectos de que a corto o largo plazo este maltrato se constituyen en los maltratos físico, psicológico y verbal.

Las medidas de protección, son aquellas que impone la autoridad competente cuando se produce en perjuicio de uno o varios niños, niñas o adolescentes individualmente considerados, la amenaza o violación de sus derechos o garantías, con el objeto de preservarlos o restituirlos.

La amenaza o violación a que se refiere este artículo puede provenir de la acción u omisión del Estado, la sociedad, los particulares, los padres, representantes, responsables o de la propia conducta del niño o del adolescente.

Tipos. Una vez comprobada la amenaza o violación, la autoridad competente puede aplicar las siguientes medidas de protección:

- a) Inclusión del niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de esta Ley;
- b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación;
- c) Cuidado en el propio hogar del niño o adolescente, orientado y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño o adolescente, a través de un programa;
- d) Declaración de los padres, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño o adolescente;
- e) Orden de tratamiento médico, psicológico, psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño o el adolescente que así lo requiera o a sus padres o representantes, en forma individual o conjunta, según sea el caso;
- f) Intimación a los padres, representantes, responsables o funcionarios de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de niños, niñas y adolescentes, según sea el caso;
- g) Separación de la persona que maltrate a un niño o adolescente de su entorno;
- h) Abrigo;
- i) Colocación familiar o en entidad de atención;
- j) Adopción;

Los efectos: las medidas de protección es de carácter administrativo es de carácter particular van dirigido a un sujeto determinado o a varios entra en vigencia o comenzara a surgir efecto a partir de su notificación al interesado, queremos cuando haya de su conocimiento si el acto afecta derechos subjetivos o intereses legítimos, personales y directos. La condición de miembro de los Consejos de Derechos acarrea responsabilidad civil, penal y administrativa, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en las demás Leyes de la República.

2.3 Fundamentos Legales:

En este punto, se explana de forma concreta, la ubicación de las medidas de protección,, donde el interesado podrá basarse para exigir sus derechos, basándose primeramente en convenciones internacionales, Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, leyes orgánicas, decretos y códigos.

· Convenciones de Derechos Humanos:

La Convención sobre los Derechos del Niño, es un tratado internacional de las Naciones Unidas firmado en 1.989 y (Ratificado por Venezuela en 1.999).

Como se observa, la norma reconoce la jerarquía constitucional de la Convención sobre los Derechos del Niño y contempla los principios fundamentales de la Doctrina de la Protección Integral, a saber:

- Los niños, niñas y adolescentes como sujetos plenos de Derecho y, como ciudadanos y ciudadanas.
- El interés superior.
- La prioridad absoluta.
- El papel fundamental y prioritario de las familias en la vida de los niños, niñas y adolescentes.
- La corresponsabilidad del Estado, las familias y la sociedad en la protección integral de la infancia y la adolescencia.

· Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (G.O N° 5.453 del 24 de marzo del año 2000)

Artículo 21. Todas Las Personas son Iguales Ante La Ley, y en Consecuencia:

1. No se permitirán discriminaciones fundadas en la raza, el sexo, el credo, la condición social o aquellas que, en general, tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el

reconocimiento, goce o ejercicio en condiciones de igualdad, de los derechos y libertades de toda persona.

2. La ley garantizará las condiciones jurídicas y administrativas para que la igualdad ante la ley sea real y efectiva; adoptará medidas positivas a favor de personas o grupos que puedan ser discriminados, marginados o vulnerables; protegerá especialmente a aquellas personas que por alguna de las condiciones antes especificadas, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.....

Artículo 75.

“El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Excepcionalmente, cuando ello no sea posible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional”

Artículo 76. En su segundo párrafo establece lo siguiente:

“El padre y la madre tienen el deber compartido e irrenunciable de criar, formar, educar, mantener y asistir a sus hijos e hijas, y éstos tienen el deber de asistirlos cuando aquellos o aquellas no puedan hacerlo por sí mismos. La ley establecerá las medidas necesarias y adecuadas para garantizar la efectividad de la obligación alimentaria”...

Artículo 78.

“Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y

acciones que les conciernan. El Estado promoverá su incorporación progresiva a la ciudadanía activa, y un ente rector nacional dirigirá las políticas para la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.”

- **Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (G.O Nª 6.185 del 18 de junio del año 2015)**

Artículo 4-A:

“El estado, la familia y la sociedad son corresponsables en la defensa y garantía de los derechos de los niños niñas y adolescentes por lo que aseguran con prioridad absoluta, su protección integral, para lo cual tomaran en cuenta su interés superior, en las decisiones y acciones que les conciernan”.

Artículo 32:

“Todos los niños y adolescentes tienen derecho a la integridad personal. Este derecho comprende la integridad física, psíquica y moral.

Parágrafo Primero:

Los niños y adolescentes no pueden ser sometidos a torturas, ni a otras penas o tratos, crueles, inhumanos o degradantes.

Parágrafo Segundo:

El Estado, la familia y la sociedad deben proteger a todos los niños y adolescentes contra cualquier forma de explotación, maltratos, torturas, abusos o negligencias que afecten su integridad personal. El Estado debe garantizar programas gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sufrido lesiones a su integridad personal”.

Artículo 33:

Todos los niños y adolescente, tienen derecho a ser protegidos contra cualquier forma de abuso y explotación sexual. El Estado garantizara programas permanentes y gratuitos de asistencia y atención integral a los niños y adolescentes que hayan sido víctimas de abuso o explotación sexual.

Artículo 50:

Todos los niños y adolescentes tienen derecho a ser informados y educados, de acuerdo a su desarrollo, en salud sexual y reproductiva para una conducta sexual y una maternidad y paternidad responsable, sana, voluntaria y sin riesgos. El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar servicios y programas de atención de salud sexual y reproductiva a todos los niños y adolescentes”.

Artículo 51:

“El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar políticas y programas de prevención contra el uso ilícito de sustancias alcohólicas, estupefacientes y Psicotrópicas. Asimismo, debe asegurar programas permanentes de atención especial para la recuperación de los niños y adolescentes dependiente y consumidores de estas sustancias”.

Artículo 62:

“El Estado, con la activa participación de la sociedad, debe garantizar programas permanentes de difusión de los derechos y garantías de los niños y adolescentes en las escuelas, institutos Y planteles de educación”.

Artículo 80: En su Párrafo Primero y Segundo, Establece lo Siguiende en Cuanto al Derecho de Opinar y a ser oído:

Parágrafo Primero:

Se garantiza a todos los niños y adolescentes el ejercicio personal y directo de este derecho, especialmente en todo procedimiento administrativo o judicial que conduzca a una decisión que afecte sus derechos, garantías e intereses, sin más límites que los derivados de su interés superior.

Parágrafo Segundo:

En los procedimientos administrativos o judiciales, la comparecencia del niño o adolescente se realizará de la forma más adecuada a su situación personal y desarrollo. En los casos de niños y adolescentes con necesidades especiales se debe garantizar la asistencia de personas que, por su profesión o relación especial de confianza, puedan transmitir objetivamente su opinión”.

Artículo 120:

La política de protección y atención al niño y al adolescente es el conjunto de orientaciones y directrices, de carácter público, dictadas por los órganos competentes, a fin de guiar las acciones dirigidas a asegurar los derechos y garantías consagrados en esta Ley. Esta política debe fijar las orientaciones y directrices en materias tales como asistencia, comunicación, integración, coordinación, promoción, evaluación, control, estímulo y financiamiento.

Artículo 121:

El Estado y, la sociedad son responsables por la formulación, ejecución y control de las políticas de protección del niño y del adolescente, de conformidad con esta Ley.

Artículo 122:

Las políticas adoptadas conforme a esta Ley tienen carácter vinculante para los integrantes del Sistema de Protección del Niño y del Adolescente, dentro de su respectivo ámbito de competencia.

Artículo 123:

El programa es la secuencia de acciones desarrolladas por personas o entidades con fines pedagógicos, de protección, atención, capacitación, inserción social, fortalecimiento de relaciones afectivas y otros valores, dirigidas a niños y adolescentes.

Artículo 124:

Con el Objeto de Desarrollar Políticas y Permitir la Ejecución de las Medidas se Establece con Carácter Indicativo, Los Sigüientes Programas:

De asistencia: Para satisfacer las necesidades de los niños, adolescentes y sus familias, que se encuentren en situación de pobreza o afectados por desastres naturales y calamidades.

De apoyo u orientación: Para estimular la integración del niño y el adolescente en el seno de su familia y de la sociedad, así como guiar el desarrollo armónico de las relaciones entre los miembros de la familia;

De Colocación Familiar: Para organizar la colocación de niños y adolescentes en familias sustitutas mediante un proceso de selección, capacitación y apoyo a quienes se dispongan a incorporarse en el programa;

De Rehabilitación y Prevención: Para atender a los niños y adolescentes que sean objeto de torturas, maltratos, explotación, abuso, discriminación, crueldad, negligencia u opresión; tengan necesidades especiales tales como discapacitados y superdotados; sean

consumidores de sustancias alcohólicas, estupefacientes o psicotrópicas; padezcan de enfermedades infectocontagiosas; tengan embarazo precoz: así como para evitar la aparición de estas situaciones;

De Identificación: Para atender las necesidades de inscripción de los niños y adolescentes en el Registro del estado Civil y de obtener sus documentos de identidad.

De Formación, Adiestramiento y Capacitación: Para satisfacer las necesidades de capacitación de las personas que se dediquen a la atención de niños y adolescentes; así como las necesidades de adiestramiento y formación de los niños o adolescentes, sus padres, representantes o responsables;

De Localización: Para atender las necesidades de los niños y adolescentes de localizar a sus padres, familiares, representantes o responsables; que se encuentren extraviados, desaparecidos o hayan sido de alguna forma separados del seno de su familia o de la entidad de atención en la que se encuentran, o les hayan violado su derecho a la identidad;

De Abrigo: Para atender a los niños y adolescentes que lo necesiten, de acuerdo a lo previsto en el artículo 127 de esta Ley;

Comunicacionales: Para garantizar la oferta suficiente de información, mensaje y programas dirigidos a niños y adolescentes divulgados por cualquier medio comunicacional o a través de redes y a que esta oferta contribuya al goce efectivo de los derechos a la educación, salud, recreación, participación, información y a un entorno sano de todos los niños y adolescentes, estimulando su desarrollo integral;

Socioeducativos: Para la ejecución de las sanciones impuestas a los adolescentes por infracción a la Ley Penal;

Promoción y Defensa: Para permitir que los niños y adolescentes conozcan sus derechos y los medios para defenderlos;

Culturales: Para la preparación artística, respeto y difusión de los valores autóctonos y De la cultura universal.

Artículo 125:

Las medidas de protección son las que imponen autoridades administrativa de Consejo de protección de niños niñas, y adolescentes cuando exista un perjuicio de unos o varios niños, cuando los mismo este bajo una amenaza o violación de sus derechos, según el artículo ya mencionado pueden provenir de acción u omisión.

Artículo 126:

Una vez comprobada la amenaza o violación a que se refiere el artículo anterior, la autoridad competente puede dictar las siguientes medidas de protección:

- a) Inclusión del niño o adolescente y su familia, en forma conjunta o separada, según el caso, en uno o varios de los programas a que se refiere el artículo 124 de esta Ley;
- b) Orden de matrícula obligatoria o permanencia, según sea el caso, en escuelas, planteles o institutos de educación;
- c) Cuidado en el propio hogar del niño o adolescente, orientado y apoyando a los padres, representantes o responsables en el cumplimiento de sus obligaciones, conjuntamente con el seguimiento temporal de la familia y del niño o adolescente, a través de un programa;
- d) Declaración de los padres, representantes o responsables, según sea el caso, reconociendo responsabilidad en relación al niño o adolescente;
- e) Orden de tratamiento médico, psicológico psiquiátrico, ambulatorio o en régimen de internación en centro de salud, al niño o al adolescente que así lo requiera o a sus padres o representantes, en forma individual o conjunta, según sea el caso;
- f) Intimación a los padres, representantes, responsables o funcionarios de identificación a objeto de que procesen y regularicen, con estipulación de un plazo para ello, la falta de presentación e inscripción ante el Registro del Estado Civil o las ausencias o deficiencias que presenten los documentos de identidad de niños y adolescentes, según sea el caso;
- g) Separación de la persona que maltrate a un niño o adolescente de su entorno;
- h) Abrigo;
- i) Colocación familiar o en entidad de atención;
- j) Adopción;

Se podrá aplicar otras medidas de protección si la particular naturaleza de la situación la hace idónea a la preservación o restitución del derecho, dentro de los límites de competencia del Consejo de Protección que las imponga, hasta aquí.

Artículo 127:

El abrigo es una medida provisional y excepcional, dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente, que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención, como forma de transición a otra medida administrativa de protección o

a una decisión judicial de colocación familiar o en entidad de atención o de adopción, siempre que no sea posible el reintegro del niño o adolescente a la familia de origen.

Si en el plazo máximo de treinta días no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, el Consejo de Protección debe dar aviso al juez competente, a objeto de que éste dictamine lo conducente.

Artículo 128:

La colocación es una medida de carácter temporal dictada por el juez y que se ejecuta en familia sustituta o en entidad de atención.

Artículo 129: Órgano Competente. Las medidas de protección son impuestas en sede administrativa por el Consejo de Protección del Niño y del Adolescente, salvo las señaladas en los literales i) y j) del artículo 126 de esta Ley, que son impuestas por el juez.

Artículo 130:

Las medidas de protección pueden ser impuestas aislada o conjuntamente, en forma simultánea o sucesiva. En la aplicación de las medidas se debe preferir las pedagógicas y las que fomentan los vínculos con la familia de origen y con la comunidad a la cual pertenece el niño o el adolescente.

La imposición de una o varias de las medidas de protección no excluye la posibilidad de aplicar, en el mismo caso y en forma concurrente, las sanciones contempladas en esta Ley, cuando la violación de los derechos de los niños y adolescentes implique infracciones de carácter civil, administrativo o penal.

Artículo 131:

“Las medidas de protección, excepto la adopción, pueden ser sustitutas, modificadas o revocadas, en cualquier momento, por la autoridad que las impuso, cuando las circunstancias que las causaron varíen o cesen.

Estas medidas deben ser revisadas, por lo menos cada seis meses a partir del momento en que son dictadas, para evaluar si las circunstancias que las originaron se mantienen, han variado o cesado, con el fin de ratificarlas, sustituirlas, complementarlas o revocarlas, según sea el caso”.

En consecuencia, a lo anterior a este articulado Quiere decir que esta es la base de verificación de las medidas impuestas por las Consejeras y Consejeras según el artículo debe evaluar las eficacias de dichas medidas de protección.

Artículo 132:

Siempre que la medida de protección impuesta al niño, niña o adolescente se ejecute en una entidad de atención, el órgano competente, a los efectos del artículo anterior, debe tomar en cuenta el informe previsto en el literal d) del artículo 184 de esta Ley.

Artículo 134:

El Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes es un instituto autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, adscrito al ministerio del poder popular con competencia en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes, el cual tiene como finalidad garantizar los derechos colectivos y difusos de los niños, niñas y adolescentes. Como ente de gestión del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes ejerce funciones deliberativas, contraloras y consultivas. Las decisiones adoptadas por el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes son actos administrativos que agotan la vía administrativa. Sus actos administrativos de efectos generales deberán ser divulgados en un medio oficial de publicación.

El Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, tendrá como domicilio la ciudad de Caracas y en los estados tendrá Direcciones Regionales. El Reglamento Interno determinará las competencias de estas Direcciones.

Artículo 135:

En el ejercicio de sus funciones el Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes debe observar los siguientes principios:

- a) Corresponsabilidad del Estado y de la sociedad en la defensa de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- b) Respeto y promoción de la interrelación administrativa entre los estados y los municipios, en lo relativo a la protección de niños, niñas y adolescentes.
- c) Fortalecimiento equilibrado de los consejos comunales, en materia de protección de niños, niñas y adolescentes.
- d) Acción coordinada del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes con los demás integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Uniformidad en la formulación de la normativa.

Artículo 136:

Los consejos comunales, los Comités de Protección Social de Niños, Niñas y Adolescentes y las demás formas de organización popular, incluyendo los pueblos y comunidades indígenas, son los medios a través de los cuales se ejerce la participación directa en la formulación, ejecución y control de la gestión pública del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

El órgano rector, a través del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, debe realizar una consulta pública anual para la formulación de las políticas y planes para la protección integral, así como para la elaboración del proyecto de presupuesto anual. Asimismo, deberá presentar anualmente ante la asamblea de ciudadanos y ciudadanas, en el mes de enero de cada año, un informe detallado y preciso de la gestión realizada en el curso del año anterior. En tal sentido, deberá brindar explicación suficiente y razonada de las políticas y planes formulados, su ejecución, metas alcanzadas y presupuesto utilizado, así como descripción detallada de las actividades realizadas durante este período.

El Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, deberá presentar a consulta pública y ante asamblea de ciudadanos y ciudadanas los proyectos de lineamientos generales y directrices generales del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, antes de presentarlos a consideración del órgano rector.

Sección Segunda

Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

Artículo 137:

Son atribuciones del Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes:

- a) Presentar a consideración del órgano rector la propuesta de política del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes, así como la propuesta de Plan Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes y su presupuesto.
- b) Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de lineamientos generales que deben cumplir los Consejos Municipales de Derechos y Consejos de Protección de Niños,

Niñas y Adolescentes, en cuanto a su organización, funcionamiento y ejercicio de sus atribuciones.

- c) Presentar a consideración del órgano rector las propuestas de directrices generales que deben cumplir las Defensorías de Niños, Niñas y Adolescentes, entidades de atención, programas de protección y otros servicios.
- d) Coordinar y brindar apoyo técnico a los integrantes del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.
- e) Velar por el desarrollo equilibrado de estados y municipios en materia de protección integral de niños, niñas y adolescentes.
- f) Promover la divulgación de los derechos, garantías y deberes de niños, niñas y adolescentes y ser vocero de sus intereses e inquietudes.
- g) Crear entidades de atención y ejecutar programas de protección.
- h) Promover, acompañar y supervisar a las entidades de atención y programas de protección, especialmente a través de las comunidades organizadas.
- i) Mantener, organizar, dirigir y supervisar el Registro Nacional de Defensorías, Entidades de Atención y Programas de Protección e inscribir aquellos de cobertura nacional y regional.
- j) Conocer, evaluar y opinar sobre los planes nacionales intersectoriales que elaboren los órganos competentes, así como de las políticas y acciones públicas y privadas referidas a niños, niñas y adolescentes.
- k) Solicitar a las autoridades competentes acciones y adjudicación de recursos para la solución de problemas específicos que afecten a niños, niñas y adolescentes.
- l) Denunciar ante los órganos competentes la omisión o prestación irregular de los servicios públicos nacionales, estatales y municipales, según sea el caso, prestados por entes públicos o privados, que amenacen o violen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.
- m) Conocer casos de amenazas o violaciones a los derechos colectivos o difusos de los niños, niñas y adolescentes.
- n) Intentar de oficio o por denuncia la acción de protección, así como solicitar la nulidad de la normativa o de actos administrativos cuando éstos violen o amenacen los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes.

- o) Brindar protección especial a los derechos y garantías específicos de los niños, niñas y adolescentes de los pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.
- p) Ejercer con relación al Fondo Nacional de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes la atribución que establece el artículo 339 de esta Ley.
- q) Ejercer las competencias de las Oficinas de Adopciones Estadales a través de sus Direcciones Estadales.
- r) Dictar su Reglamento Interno.
- s) Las demás que ésta u otras leyes le asignen, así como sus reglamentos

Artículo 158:

Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes son los órganos administrativos que, en cada municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico.

Artículo 159:

Las personas que integran los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes tienen el carácter de funcionarios públicos y funcionarias públicas de carrera de las respectivas alcaldías, y se rigen por lo establecido en esta Ley y, en todo lo no previsto en ella, por la Ley del Estatuto de la Función Pública.

Los Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de las respectivas alcaldías, pero adoptando con plena autonomía las decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en su conciencia, la justicia y la ley.

Artículo 160:

Son atribuciones de los Consejos de Protección:

- a) Dictar las medidas de protección;
- b) Promover la ejecución de sus decisiones pudiendo para ello requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas;
- c) Interponer las acciones correspondientes ante el órgano judicial competente en caso de incumplimiento de sus decisiones;

- d) Denunciar ante el Ministerio Público cuando conozca o reciba denuncias de situaciones que configuren infracciones de carácter administrativo, penal o civil contra niños y adolescentes;
- e) Instar a las partes involucradas a conciliar cuando se ventilen situaciones de carácter disponible y en caso de que la conciliación no sea posible, aplicar la medida de protección correspondiente;
- k) Llevar un registro de control y referencia de los niños, adolescentes o sus familias a quienes se les haya aplicado medidas de protección.

2.4 Definición de Términos Básicos:

Efectividad: Se denomina efectividad a la capacidad o facultad para lograr un objetivo o fin deseado, que se han definido previamente, y para el cual se han desplegado acciones estratégicas para llegar a el.

Medidas de protección: Son las que imponen autoridades administrativas de Consejo de Protección de Niños, Niñas, y Adolescentes, como son los Consejeros y Consejeras de Protección cuando exista un perjuicio de unos o varios niños, cuando los mismo este bajo una amenaza o violación de sus derechos, ya pueden provenir de acción u omisión.

Imposición: Es la acción que intenta obligar a alguien a hacer algo. Para que alguien esté en condiciones de imponer algo a otra persona, debe contar con mayor fuerza, ya sea simbólica o física.

Consejeros y consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: funcionarios y funcionarias integrante del Consejo de Protección quienes han obtenido esta condición previo concurso público de oposición realizado por el Consejo Municipal de Derechos del Municipio Valencia, son funcionarios públicos de carrera, en consecuencia se rigen por el régimen funcional integrado por las normas especiales prevista en la LOPNNA, las cuales se aplicaran preferentemente a todas las demás, y lo no previsto en ella por la Ley del Estatuto de la Función Pública. En cada

municipio habrá un Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes conformado, como mínimo, por tres integrantes y sus respectivos suplentes, quienes tendrán la condición de Consejeros o Consejeras de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, forman parte de la estructura administrativa y presupuestaria de las respectivas alcaldías, pero adoptando con plena autonomía las decisiones relativas al ejercicio de sus atribuciones, con fundamento en su conciencia, la justicia y la ley.

Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: son los órganos administrativos que, en cada Municipio y por mandato de la sociedad, se encargan de asegurar la protección en caso de amenaza o violación de los derechos y garantías de uno o varios niños, niñas o adolescentes, individualmente considerados. Estos Consejos son permanentes y tendrán autonomía en el ejercicio de las atribuciones previstas en la ley y demás normas del ordenamiento jurídico. Órgano deliberativo que ejerce la función jurisdiccional en sede administrativa.

Órganos Administrativos: son las instancias públicas creadas por el estado con la participación activa de la sociedad, a las cuales se puede acudir en busca de orientación y solución de problemas relativos a los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Protección:

Medidas Provisionales: son disposiciones que las autoridades pueden adoptar en el marco de un procedimiento, de forma provisional y hasta que se dicte sentencia judicial. Mediante la adopción de medidas cautelares se pretende evitar que la sentencia, por el simple paso del tiempo del procedimiento, pueda llegar demasiado tarde y no servir para nada al damnificado.

Colocación familiar o en entidad de atención: es Programa basado en medida legal, que ofrece a niños en situaciones adversas, la oportunidad de crecer en una familia sustituta.

Entidades de Atención: son instituciones de interés público que ejecutan proyectos, medidas y sanciones. Éstas pueden ser constituidas a través de cualquier forma de organización o asociación pública, privada o mixta, que permita la ley. Las entidades de atención, creadas por organismos del sector público, son públicas, a los efectos de esta Ley. Las entidades de atención del Sistema Rector Nacional para la Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes sólo ejecutan las medidas de abrigo y colocación, las cuales son dictadas por autoridad administrativa o judicial, según sea el caso.

Medida de Abrigo: El abrigo es una medida provisional y excepcional, dictada en sede administrativa por el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que se ejecuta en Familia sustituta o en entidad de atención, como forma de transición a otra medida administrativa de protección o a una decisión judicial de colocación familiar o en entidad de atención o de adopción, siempre que no sea posible el reintegro del niño, niña o adolescente a la familia de origen. Si en el plazo máximo de treinta días no se hubiere podido resolver el caso por la vía administrativa, el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes debe dar aviso al juez o jueza competente, a objeto de que dictamine lo conducente.

Medida de carácter temporal: son aquellas disposiciones dictadas por las autoridades mediante un tiempo determinado

Protección integral de los niños, niñas y adolescentes: el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.

Deberes: Se le denomina a la responsabilidad de un individuo frente a otro, aunque este otro puede ser una persona física o jurídica, incluso el mismo Estado, siempre es establecido de manera previa a contraer la responsabilidad, y esperar del individuo una conducta o acción que favorezca a su cumplimiento.

Derecho: Facultad natural de obrar de acuerdo con nuestra voluntad salvo los límites del derechos ajenos, de la violación de otro, de la imposibilidad física o de la prohibición legal.

Familia: Es el elemento natural, universal, con base afectiva, de indiscutible influencia formativa en el individuo y de importancia social tal que determina la necesidad de su regulación jurídica.

Situación de Riesgo: son aquellos hechos o acciones que pueden ocasionar daños físicos o psicológicos. Cuando éstos ocurren, pueden resultar muy traumáticos para la persona y para aquellos que los rodean.

Discriminación: es un acto de agresión, en el que se excluye a una persona de un grupo social, bien sea por sus características físicas, porque presente algún tipo de enfermedad o lesión notoria, o porque no cumpla con lo establecido dentro de la ética del grupo. Los actos discriminatorios afectan a la sociedad de una manera **negativa**, contraen a personas y debilitan su autoestima, forman malas conductas en la sociedad y crean barreras de racismo en ella.

Desintegración Familiar: se define como la separación de uno o de varios miembros del núcleo familiar, creando así una desestabilización en su funcionamiento y propiciando una educación disfuncional en los niños.

Garantía: Seguridad o protección de un peligro o contra un riesgo que la debe brindar el Estado.

LOPNNA: La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes: Es una regla o norma de carácter orgánica, y de jurisdicción especial, promulgada por el legislador, como autoridad competente, para regular, de acuerdo con la justicia, las relaciones sociales, a través de sus artículos dictamina de qué manera están protegidos todos los niños, niñas y adolescentes que habiten en el territorio nacional, señalando la garantía y deberes que la legislación venezolana y el estado les resguarda.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

La metodología se considera que es la forma ordenada y sistemática de proceder en una investigación para lograr un determinado fin. Estableciendo los pasos previos para la realización de esta investigación, en la búsqueda de responder aquellas preguntas que se formulan en el trabajo investigado, en pro de establecer el alcance y el porqué de esta investigación.

Arias (2012, Pág. 74), define como marco metodológico “El capítulo que constituye el plan o conjunto de pasos que en forma ordenada permiten mostrar con claridad lo que se hizo y por qué junto con las razones de la elección o realización de cada una de ellas”. Por tanto, se considera de gran importancia, ya que presenta aspectos como tipo de investigación, modelos, técnicas, muestras y fases de la investigación que permiten analizar los resultados y conclusiones y de esta manera obtener los objetivos planteados en la investigación.

Según Hurtado, J. (2007), se entiende por metodología al estudio de los modos o maneras de llevar a cabo algo, es decir, el estudio de los métodos. En el campo de la investigación, la metodología es el área del conocimiento que estudia los métodos generales de las disciplinas científicas.

Sabino (2002), el marco metodológico “es una estrategia general de trabajo donde el investigador determina, una vez que haya alcanzado con claridad todos los aspectos de su problema, la orientación de las etapas que habrán de acometerse posteriormente” (p.63).

3.1 Tipo de Investigación.

Según Alfonso: determina que la investigación es un proceso sistemático de indagación, recolección, organización, análisis e interpretación de información o datos entorno a un determinado tema. Al igual que otros tipos de investigación este

es conducente a la construcción de conocimientos. La investigación documental tiene la particularidad de utilizar como fuente primaria de insumo, mas no la única y exclusiva, el documento escrito en sus diferentes formas: documentos impresos: documentos impresos, electrónicos y audiovisuales. (1995).

· **Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Citando a Estraño (1997): Los Estudios de investigación jurídica histórica donde analizamos los orígenes de una determinada institución jurídica, su desarrollo evolutivo y su influencia en el derecho actual. La técnica o el “cómo hacer” una investigación de este tipo, está referida, a la llamada técnica de investigación documental, que implica la localización de la información y su fichaje textual o de contenido, que sirve para fundamentar, con argumentos, las partes subjetivas o conjeturas propias de las respectivas hipótesis de trabajo. Desde estas perspectivas, considera Estraño (1997) que: Siendo la investigación jurídica dogmática aquella que concibe el problema jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento fáctico o real que se relacione con la institución, norma jurídica o estructura legal en cuestión.

Ahora bien, Para el desarrollo de la presente investigación fue necesario el uso de herramientas que permitieran coleccionar el mayor número de información necesaria para obtener el resultado deseado, por la naturaleza del trabajo investigativo se requirió la recopilación documental que se trata del acopio de antecedentes relacionados con la investigación en los cuales se consultaron documentos escritos, libros, documentos electrónicos, prensa, leyes y sentencias. Empleándose así el análisis de las fuentes documentales, la observación documental, y las citas referenciales.

3.2 El Diseño investigativo aplicado a este proyecto es de tipo documental y descriptivo en razón de que, la investigación se realiza, apoyándose en fuentes de carácter documental de cualquier especie, cuyo propósito consiste en evaluar la efectividad de las medidas de protección impuesta por los Consejeros y Consejeras, del Consejo de

Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, al momento de imponer la medida de protección.

3.3 Se describen las siguientes fases de la Investigación:

Se plantean tres (3) Fases Metodológicas, que van en concordancia con los objetivos específicos en la investigación, que son los siguientes:

Según Sabino (1999): La fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada o relacionados directamente con ella, información y datos divulgados por medios impresos o audiovisuales, permitiendo realizar conceptualizaciones, reflexiones, conclusiones o recomendaciones acerca de la temática abordada en la investigación.

Fase I. Estudiar el procedimiento de las medidas de protección impuestas por los Consejeros y Consejeras en las medidas de protección que corresponda aplicar.

Esta fase se formuló, con el objetivo de indicar con exactitud que procedimientos siguen los consejeros al momento de imponer las medidas de protección, tomando como fundamentos jurídico, lo preceptuado en la legislación Venezolana, esto es, la CRBV, su ley especial como lo constituye la Ley orgánica de Protección de niñas, niños y adolescentes (LOPNNA), también nos basamos entre otras, como jurisprudencia y bibliográficas, también es importante mencionar en este punto que lo investigado, se sustentó en lo expresado por Sabino (2000), refiere que su objeto es “Proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlas.” (p. 91).

FASE II. Determinar las causas que generan la limitada existencia de casas de abrigo, en el Municipio Valencia, Estado Carabobo, en las que se puedan ejecutar programas contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, que permita tomar las medidas de protección pertinente.

Se procederá a especificar las distintas causas que influyen en la poca existencia de casa de abrigo para albergar aquellos niños, niñas y adolescentes que se le violentaron algún derecho, o que exista peligro inminente de ello, y se les pueda aplicar dicha medida pertinente.

FASE III. Analizar las medidas de protección de niño, niña, y adolescentes que limitan la efectividad en los casos de abandono y situación de calle.

Se constatará por qué las niñas mayores de siete (7) año de edad en adelante, en caso de abandono o de situación de calle esta fuera del alcance de la norma al momento de aplicarlas, generando así que esta medida sea infructuosa para este grupo de jóvenes, y a su vez excluyéndolas de una protección física y psicológica, es decir una protección integral a su vida.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Resultados

Una vez compilada la mayor información correspondiente y acorde a los objetivos que se han planteado en esta investigación de esta tesis, analizando documentos, textos, , páginas web y las leyes, se puede determinar la relevancia tan importante que tiene el manejo adecuado y correcta aplicación por parte de profesionales que lleva a cabo el funcionamiento del consejo de protección de las medidas de protección establecidas en la ley orgánica para la protección de niños, niñas y adolescentes vigente en nuestro país.

FASE I: En cuanto las investigaciones del contenido legal que establece la normativa jurídica en lo que se refiere los programas de protección donde uno de los más importante es el de abrigo se puede concluir que la condición del niño, niña y adolescente ha cambiado en los últimos años. Un avance con relación a la protección de estos sujetos de derecho, ha sido la aprobación y ratificación por Venezuela de la convención internacional sobre los derechos del niño de 1989, que contribuyó en la promulgación de la Ley Orgánica de Protección del Niño, Niña y Adolescentes.

Es por ello que en los últimos años Venezuela asiste a una intensa levantamiento, tanto de los poderes públicos como de la sociedad civil, en torno a un cambio legislativo que implica la derogación de la ley tutelar del menor, 1980, y su situación por otra radicalmente diferente lo que representa un hito importantísimo en las concepciones doctrinarias, en las construcciones jurídicas y en las estrategias fácticas relacionadas con la niñez.

En tiempos pasados el niño tenía necesidad de educación y salud, hoy en día el niño tiene derechos. La diferencia reside en la exigibilidad de esos derechos, la Convención Internacional sobre los derechos de niño, reformuló de manera definitiva las relaciones entre la infancia y la ley. Se abandonó el concepto de niño como sujeto tutelado, para adoptar el concepto de niño como sujeto de derechos. Hoy se ve al niño como persona en desarrollo, con derechos y responsabilidades. Venezuela, ratifica la convención y la hace

ley de la república el 29 de agosto de 1990, (gaceta oficial n° 34.541) y, a partir de ese momento, asume con los niños y adolescentes del país el compromiso de brindarles protección integral, la cual se refiere a dos aspectos, protección social y protección jurídica. La protección social se logra a través de un conjunto de actividades dirigidas a propiciar las condiciones necesarias para el desarrollo de la personalidad, para satisfacer las necesidades básicas y garantizar derechos fundamentales de la niñez y juventud. La protección jurídica implica legislar para ser exigibles los derechos consagrados en la convención, mediante la creación de instancias administrativas y judiciales que intervengan en caso de que estos derechos sean amenazados o violados como es el caso del Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes existentes en los diversos municipios del país. son muchas las medidas de protección que se pueden diferenciar en el ordenamiento jurídico respectivo, sin embargo la medida de protección establecido en la letra (h) en el artículo 128 LOPNNA abrigo en la cual se basa la investigación realizada, siendo objetos de algunas críticas y mejorías, ciertamente lo que busca es desarrollar un perfil más humano en cuanto al tratamiento de los niños, niñas o adolescentes en situación de riesgo, maltrato o en estado de abandono entre quienes ejercen la justicia desde el Consejo de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, lo que sin duda alguna se hace cada vez más difícil al no contarse en el municipio Valencia del Estado Carabobo en las entidad de abrigo pertinente para la resolución de estos casos.

FASE II: Por lo anteriormente expuesto se planteó también en esta investigación sobre la carencia de programas de abrigo en el municipio Valencia del Estado Carabobo, lo cual se resume en la necesidad de que el consejo de protección cuente con más casas de abrigo que ejecute con eficacias los programas contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y que le permita tomar las medidas de protección pertinentes, ya que de lo contrario puede verse dicha institución en la obligación de dictar otro tipo de medidas, que aun estando dentro de la normativa legal, en algunos casos no son las más idóneas para el restitución de los derechos y garantías que han sido vulnerados.

Es por ello que el diseño de un programa de acción que permita resolver una problemática sentida por el consejo de protección del municipio valencia como lo es la carencia de espacios para la colocación de los niños, niñas y adolescentes a los cuales se les dictan medidas temporales de abrigo (Capítulo III art. 127, de la LOPNNA) para evitar que sus derechos sigan siendo vulnerados, es una necesidad imperiosa, de que a esos niños que se le impuso esas medidas de protección dentro de esas casa de abrigo no sigan vulnerando sus derechos por esos es que debe hacerle seguimiento a esta medidas para que puedan ser eficaz debe ser revisadas desde el mismo momento en que sea dictadas para ser evaluada si la circunstancia que la que las originaron se mantienen o ha variado o cesado, con el fin de ratificarla o revocarlas.

FASE III: Debemos además hacer énfasis en la tercera y última fase donde las niñas son vulneradas, se les violenta sus derechos por cuanto alcanzan la edad de 7 años, esto es debido a que hay poca espacio en las entidades de atención, en consecuencia, porque hay poca existencia de entidades de atención, y las que están en existencia, alberga a una cantidad de niños muy limitada.

4.2 Recomendaciones

En el presente trabajo de grado se pudo observar las siguientes recomendaciones no solo hacia las entidades responsables de aplicar las medidas de protección, sino también universidades y estudiantes de derecho:

1. Disminuir las aplicaciones de medidas que sean impertinentes para evitar el hacinamiento presenciado en las casas de abrigo.
2. Crear un Grupo de Trabajadores Sociales para fomentar el seguimiento de las decisiones dictada por los funcionarios también llamados abogados de los consejeros y consejeras en los Consejos de Protección de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes donde deben garantizar los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes en los cual su dirección se encuentra en la Urbanización la Isabelica del Municipio Valencia, Estado Carabobo.
3. Exhortar a las entidades de atención, el resguardo de las niñas en situación de calle. realizar un estudio sobre las consecuencias de la insuficiencia de casas abrigo en el Municipio Valencia, Estado Carabobo debido a la especificidad del alcance de esta medida de protección de niños, niño y adolescente en los casos de abandono.
4. Es necesario que el consejo de protección cuente con una casas abrigos donde se puedan ejecutar programas contenidos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes que le permita, tomar las medidas de protección pertinentes, ya que de lo contrario puede verse dicha institución en la obligación de dictar otro tipo de medidas, que aun estando dentro de la normativa legal, en algunos casos no son las más idóneas para la restitución de los derechos y garantías que han sido vulnerados.

5. Promover el diseño y ejecución de programas de casas de abrigos que puedan cubrir la diversidad e individualidad de las necesidades de cada niño, niña o adolescente en situación de privación temporal de su medio familiar de origen nuclear.
6. Exhortar al Estado en ver el trabajo que desarrollan las organizaciones o entidades en el cuidado no parental de niños, niñas y adolescentes, como acciones de apoyo a la responsabilidad que ellos tienen en dar respuesta a tales situaciones se convierte en una recomendación de rigor en el desarrollo de este trabajo investigativo de tesis de grado.
7. Exhortar al estado a que designe suficientes recursos económicos para desarrollar programas o entidades de protección que amplían acciones a favor de la infancia, y en la protección de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo o abandono de calle.
8. Creación de nuevas entidades de atención para eliminar el hacinamiento que se presenta en esas aquellas entidades ya creadas, también conocida como casas de abrigos.

4.3 Conclusiones

La Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes, (LOPNNA) logro un cambio significativo en nuestra legislación, y dio paso a una nueva concepción en ésta materia, ahora al analizar cada uno de los puntos de nuestra investigación observamos que si bien es cierto que trajo consigo innovación, conceptos nuevos y rompe con el paradigma de ver a los niños como sujetos tutelados, tampoco es menos cierto que no son cumplidos a cabalidad ciertos mecanismos implantados para el resguardo o restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes en situación de riesgo, maltrato o abandono específicamente en la zona de estudio que es el Municipio Valencia del Estado Carabobo, quien es garante principal en su jurisdicción y por ende debe ser garante a su vez de que se cumplan a cabalidad cada uno de los principios en ellas establecidos en la normativa legal, puesto que los niños, niñas y adolescentes son nuestro futuro y el porvenir del país.

Cabe recalcar que nosotros como sociedad debemos ser solidarios con este proyecto de futuro que se ha propuesto nuestro Estado, claro está, entiéndase por solidaridad aquella que está llamada a impulsar los verdaderos vientos de cambio que favorezcan el desarrollo de los individuos y las naciones, está fundada principalmente en la igualdad radical que une a todos los hombres. Esta igualdad es una derivación directa e innegable de la verdadera dignidad del ser humano, que pertenece a la realidad intrínseca de la persona, sin importar su raza, edad, sexo.

Ahora bien, para que exista este verdadero cambio que nos ha propuesto la Ley debemos en primer término tratar que nuestra sociedad sea formada axiológicamente, ya que actualmente en esta materia estamos padeciendo una fuerte crisis, donde nuestra infancia y adolescencia se le sustenta bastante en materia de derechos como por ejemplo lo estamos viendo tantos niños en abandono de calle a nivel nacional, sin embargo es poco lo que se le ofrece en materia de deberes, situación ésta que dificulta el desarrollo de los valores en nuestra sociedad.

Asimismo, la responsabilidad no surge únicamente por acciones que vulneran directamente los derechos del niño, sino también cuando se abstiene de construir los mecanismos necesarios que aseguren el real ejercicio de tales derechos, de allí la relevancia social de los Consejos de Protección se explica, porque son las autoridades públicas municipales que tienen la competencia para dictar decisiones de obligatorio cumplimiento, a fin de asegurar la protección integral de uno o varios niños, niñas y adolescentes.

Es por ello que insistimos en la enorme importancia que existan cantidades de casas de abrigo en el antes mencionado Municipio, pues de una adecuada organización y funcionamiento del sistema de protección depende de la eficacia de ofrecerle los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes se hagan realidad tangible en casos concretos. Además, de la repercusión positiva que su labor puede tener en la defensa de derechos colectivos y difusos, dado el necesario aporte y colaboración que deben y pueden ofrecer a sus respectivos Consejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes a la hora de tomar medidas de protección de abrigo en los casos pertinentes.

BIBLIOGRAFÍA

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta oficial N° 36860. Caracas.

Witker, Jorge (1995). La Investigación Jurídica.

Editorial McGraw-Hill. DF, México.

Estraño, Alfredo (1997). Guía Práctica para la Elaboración de una Investigación Jurídica.

Universidad Bicentenario de Aragua. Maracay, Venezuela.

Jaula Virtual De La Universidad José Antonio Páez.

Podemos mencionar los libros como en Investigación Jurídica ej. Los autores (as) Dra. Santa María (2012) Maltrato Infantil, autor Witker (1995) Metodología, autor Hurtado, J. (2007), Tentalean R.(01/02/2016) TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS, La realidad socio-jurídica de Venezuela, Sabino (1999, 2008). La fase metodológica de la investigación, Ramírez T (2009) la población.

MINISTERIO PÚBLICO II JORNADA NACIONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LA FAMILIA República Bolivariana de Venezuela Caracas, (2012).

LOPNNA, CRBV (1999)

Universidad Rafael Urdaneta Maracaibo. Tesis autoras Yenisse Jiménez y María Verónica de Paol (2007) Principios de procedimientos administrativos previsto en la ley Orgánica de Procedimiento Administrativo llevado a cabo por los Concejos de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes al dictar medidas de protección.

Electrónica:

<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR7612.pdf> Trabajos de Grado:

La doctrina jurídica: podemos mencionar los libros como autores (as) Dra. Santa María (2012) Maltrato Infantil, Tentalean R.(01/02/2016) TIPOLOGÍA DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS, La realidad socio-jurídica de Venezuela, Sabino (1999, 2008). La fase metodológica de la investigación Jurídica, Ramírez T (2009) la población